

queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5º.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO , nº , cuenta nº 3016-0000-05-0196-06 , el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consigne el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6º.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7º.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8º.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9º.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10º.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11º.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12º.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Melilla, a trece de junio de dos mil siete.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1460.- D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 118/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JUAN MANUEL VELA RUIZ contra la empresa EMPRESA JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AGUILERA, sobre DESPIDO, se ha dictado RESOLUCIONES que abajo se relacionan del siguiente tenor literal:

#### AUTO

En Melilla, a diecisésis de noviembre de dos mil seis.

#### HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 18 de octubre se dictó Auto en el presente procedimiento de ejecución en cuya parte dispositiva se declaraba extinguida la relación laboral con efectos de ese día que unía al actor D. Juan Manuel Vela Ruiz, con el empresario D. José Martínez Aguilera, y que se le indemnizase al actor en la cantidad de 800,12 € por dicha resolución y se le abonas en los salarios dejados de percibir hasta la fecha del auto.

SEGUNDO.- Notificado el mencionado auto a las partes el actor interpone recurso de aclaración al estimar que siendo el salario mensual de 1.236, 56 € el diario serían de 41, 22 € que multiplicados con los 22, 5 días que le corresponden de indemnización por los seis meses trabajados, harían un total de 927, 45 € y no los 800,12 € fijados en el auto.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 267 de la LOPJ los Tribunales pueden corregir errores materiales o aritméticos padecidos en las resoluciones judiciales que no supongan variación sustancial de la misma y apreciándose en el Auto de 18 de octubre la existencia de un error aritmético procede corregirlo en el sentido de fijar como indemnización la de 927,45 €, manteniendo el resto de pronunciamientos.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Rectificar el Auto de 18 de octubre de 2006 exclusivamente en el sentido de que la indemnización que le corresponde al actores de 927,45 € en vez de la de 800,12 € manteniendo el resto de pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes.